



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 040 2021 00462 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Humberto Murcia Pineda
Demandado	Colpensiones
Fecha	28 de marzo de 2023
Hora de inicio	2:42 pm
Hora Final	3:58 pm
Sala de audiencia	Virtual MICROSOFT TEAMS

ASISTENCIA:

- Demandante: Humberto Murcia Pineda CC. 148.647
- Apoderado: Mario Felipe Arias Vega CC. 94.537.627 y TP 228.603 del CS de la J, celular 3122490379 correo electrónico marioariasvega@gmail.com
- Apoderada Colpensiones: Yenny Paola Betancourt Garrido CC. 1.130.654.412 y T.P 299.229 del CS de la J, celular 3218801570 correo electrónico utabacopaniaguab4@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min 06:26)

Sin acuerdo conciliatorio. Decisión notificada en estrados.

Excepciones previas (min 08:12)

Sin excepciones previas. Decisión notificada en estrados.

Saneamiento del Proceso (min 08:42)

No se advierte nulidad que pudiera invalidar lo actuado. Decisión notificada en estrados.

Fijación de Litigio (min 09:57)

- Determinar si los empleadores que menciona el demandante: Compañía de Estudios e Interventorías Ltda., Iconi Limitada, Petty Ray Exploration Co., Western Geophysical e Impregilo And Seli Panamá S.A., realizaron o no afiliación o cotizaciones en favor del demandante, y, en consecuencia, determinar si los mismos deben computarse en su historia laboral.
- En consecuencia, analizar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento y pago de la pensión de vejez con arreglo a lo estipulado en el Acuerdo 049 de 1990,



aprobado por el Decreto 758 del mismo año, junto con el pago del retroactivo pensional y los intereses de mora de que habla el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
-. Analizar si deben acoger los planteamientos de la demandada, declarar probados los medios exceptivos propuestos y así absolver a la llamada a juicio de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 19:04)

Las solicitadas por la demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.

Las solicitadas por Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

A continuación, el despacho se instala en audiencia del Art 80 del CPTSS. Se declara agotado el debate probatorio al no existir pruebas pendientes por practicar. Los apoderados presentan sus alegatos de conclusión.

Demandante (min 23:01); demandada (min 34:38).

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR probadas excepciones de mérito denominadas Cobro de lo no debido y la de Inexistencia del derecho a cargo de Colpensiones formuladas por la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se abstiene del estudio de los demás medios exceptivos formulados, conforme a las consideraciones.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por parte del demandante Humberto Murcia Pineda, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Sin condena en costas en esta instancia.

CUARTO: CONSULTAR esta sentencia con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en el evento de que la misma no sea apelada.



Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

El demandante apela la sentencia.

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Por secretaría remítase el expediente electrónico al Superior para el trámite de la apelación. Decisión notificada en estrados.

En el siguiente enlace puede visualizar esta audiencia:

[30AudienciaArt77y80CPTSS20230328.mp4](#)

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez